



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

# **COSTUMBRE MERCANTIL**



**2010**

## INTRODUCCION

Una de las más importantes funciones que el legislador de 1971 delegó a las Cámaras de Comercio, de conformidad con el **numeral 5 del Art. 86 del C.Co.**, es la de **“Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas”**, en concordancia con el **numeral cuarto del Art. 10 del Decreto 898 de 20021** y el **numeral 2 del Art. 190 del C.P.C.2**, por lo cual las Cámaras de Comercio tienen un rol activo que desempeñar, identificando y recopilando de manera idónea y eficaz, aquellas conductas que pueden considerarse costumbre mercantil, para posteriormente determinar si las mismas cumplen los requisitos establecidos en la normatividad para su certificación, de manera tal que sea útil a quienes pretendan hacerla valer como una práctica jurídica reconocida, lo cual contribuye eficazmente a la evolución del derecho mismo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Estudio recopilatorio costumbre mercantil 2010 cámara de comercio de Sogamoso, pag 2, Dr DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ

### Definición de costumbre mercantil

Las normas pueden crearse por diferentes mecanismos, algunos de ellos corresponden a una creación deliberada del derecho-como sucede con la legislación-, y otros incumben a una creación espontánea, que es precisamente lo que sucede con la costumbre, la cual *“se diferencia de la ley como fuente formal del Derecho en que mientras aquella es una manifestación voluntaria y consciente, ésta es un manifestación inconsciente e instintiva. Surge entonces, no ya de una expresión o decisión de la voluntad estatal, en un momento dado, sino de la actuación repetitiva y habitual de los individuos en relación con un aspecto determinado.”*

La costumbre mercantil se define como un **conjunto de conductas, usos ó prácticas que se han realizado de manera uniforme, reiterada y publica, las cuales han adquirido el carácter de obligatorias y permanentes; elaboradas lenta y espontáneamente por la sociedad, sin que haya sido consagradas en la ley, “**

Para que la costumbre sea considerada **mercantil**, teniendo en cuenta que esta es cualificada, se requiere que ese conjunto de usos o prácticas sean realizados por los comerciantes en el ejercicio de sus actividades mercantiles, y que las mismas cumplan con los requisitos exigidos por el Código de Comercio para adquirir tal denominación (**Art. 3 del C.Co.**).<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Estudio recopilatorio costumbre mercantil 2010 cámara de comercio de Sogamoso, pag 4, Dr DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ

### **Requisitos exigidos por la ley mercantil para que una costumbre sea válida:**

Tradicionalmente, a la Costumbre mercantil se le han reconocido dos elementos principales para su surgimiento a la vida jurídica: *“un elemento material y objetivo y otro psicológico o subjetivo. El primero, consistente en la práctica efectiva de una conducta, en términos que ella resulte general, es decir, realizada por la inmensa mayoría de las gente, y sea permanente, esto es, que la conducta se haya repetido por un largo periodo de tiempo manifestándose de forma idéntica y en el mismo sentido. El elemento psicológico o subjetivo de la costumbre consiste en que los interesados tengan la convicción moral de conducirse de una forma determinada, como lo han venido haciendo en un supuesto similar.”*<sup>3</sup> elementos que tratándose de la costumbre mercantil se deben identificar, analizando la constatación de cada uno, así:

**1.1. Elementos objetivos (Externos):** Consiste en la constatación de la existencia de una práctica o conducta mercantil que reúna las siguientes características las cuales son objetivas:

**1.1.1. Uniformidad:** Los hechos económicos que constituyen costumbre mercantil deben ser ejecutados de igual manera por el sector económico ó grupo que realiza la práctica.

**1.1.2. Reiteración:** La practica ó uso debe ser repetitiva a través del tiempo, es decir, debe ser constante y no simplemente esporádica ó transitoria.

**1.1.3. Publicidad:** Dicha costumbre mercantil debe ser conocida ampliamente por los comerciantes y personas que la practican.

**1.1.4. Vigencia:** Dicha costumbre se debe estar practicando en la actualidad.

**1.1.5. Conforme a derecho:** La costumbre no puede en ningún caso ser contraria a la Ley, ya que de lo contrario sería un uso ó practica antijurídico e ilegal al contrariar la normatividad Vigente,10 de Conformidad con los Arts. 3 del C.Co., 8 del C.C. y 13 de la Ley 153 de 1887.

**1.1.6. Materia Mercantil:** Teniendo en cuenta que nos referimos a una costumbre cualificada, esta debe referirse a prácticas comerciales o derivadas de la actividad mercantil, tales como las enunciadas en el Art. 20 del C.Co.

**1.2. Elemento Subjetivo (interno)-Obligatoriedad:** La costumbre mercantil debe ser considerada como una obligación para quienes practican esa conducta.<sup>11</sup> Este elemento, designado comúnmente con la expresión latina *“opinio juris”*, es la conciencia existente en el grupo social respectivo sobre la obligatoriedad jurídica de la práctica constitutiva de la costumbre, en caso de silencio de las partes.

**El elemento interno (subjetivo) es el que diferencia las costumbres de los hábitos, que son una práctica reiterada pero sin conciencia de obligatoriedad.**<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Óp. Cit. **RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio**. Pág. 49 y s.s.

<sup>4</sup> Estudio recopilatorio costumbre mercantil 2010 cámara de comercio de Sogamoso, pag 6, Dr DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ

### Clases de costumbres mercantiles:

Dependiendo del alcance de su observancia, la costumbre mercantil se suele dividir en:

- 1. Costumbres Locales:** Son aquellas cuya esfera de acción se limita a un lugar ó región determinada y son las certificadas por las Cámaras de Comercio (Art. 86 del C.Co.)
- 2. Costumbres Generales:** Son aquellas que se siguen en todos los ramos del comercio y son conocidas u observadas en todo el territorio, en otras palabras son las costumbres nacionales.
- 3. Costumbres Especiales:** Son las que son propias de ciertos ramos del comercio, por ejemplo, del comercio al por menor, del comercio ambulante, del comercio hotelero, de compraventas de automotores, del sector inmobiliario etc.
- 4. Costumbres extranjeras:** Son aquellas que son practicadas por los comerciantes en sus relaciones mercantiles en países del extranjero. (Arts. 7 y 8 del C.Co.)
- 4.5. Costumbres internacionales.** Son aquellas que son practicadas por los comerciantes en sus relaciones mercantiles en varios países.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Estudio recopilatorio costumbre mercantil 2010 cámara de comercio de Sogamoso, pag 8, Dr DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ

### Prueba de la costumbre mercantil:

La costumbre es, no obstante su función normativa, un hecho y esta naturaleza suya no está desprovista de consecuencias prácticas. Toda vez que quien pretende la aplicación de una norma de carácter legal no está llamado a probar su existencia, toda vez que es presupuesto de que los ciudadanos y mucho más los jueces<sup>13</sup> deben conocer la ley, pero este conocimiento encuentra sus límites tratándose de la costumbre a pesar de su carácter vinculante. Por lo tanto, el que la invoca tiene que demostrar su existencia,<sup>14</sup> y la forma de probar la costumbre mercantil y nacional está establecida en el Art. 6 del C.Co., así:

**1. De la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil:** La normatividad hace expresa remisión a la normatividad procedimental civil, la cual en su Art. 189, establece que “Los usos y costumbres aplicables conforme a la ley sustancial, deberán acreditarse con documentos auténticos o con un conjunto de testimonios” y para la costumbre mercantil, dicho estatuto en su Art. 190 establece como medios para probar la costumbre mercantil a los siguientes:

**1.1. Copia auténtica de dos (2) decisiones judiciales definitivas que aseveren su existencia:** Aquí nos encontramos frente a una tarifa legal ya que tienen **dos** las decisiones judiciales, **las cuales no deben tener más de cinco (5) años de expedición de conformidad con el Art. 6 del C.Co.**

**1.2. Certificación de la cámara de comercio correspondiente al lugar donde rija:** La costumbre mercantil local se puede probar con **las certificaciones que expidan las Cámaras de Comercio del lugar donde esta se presenta.**

**2. Por Testimonios:** De conformidad con el Art. 189 del C.P.C., ya enunciado la costumbre en general se puede probar con un “conjunto de testimonios”, y el Art. 6 del C.Co establece que la costumbre mercantil “cuando se pretenda probar con testigos, éstos deberán ser por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el Artículo 3”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Estudio recopilatorio costumbre mercantil 2010 cámara de comercio de Sogamoso, pag 9, Dr DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ

**COSTUMBRES MERCANTILES CERTIFICADAS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**

**AÑO 2007<sup>7</sup>**

**Primera.** Para el sector de reparación de electrodomésticos y bicicletas, el cliente deberá realizar el retiro oportuno de los mismos, es decir dentro del plazo pactado por las partes; una vez transcurridos sesenta (60) días de la fecha pactada sin que se haya procedido a su retiro, el dueño del establecimiento no responderá por los trabajos realizados, ni por los bienes a su cargo, sin que esto implique en ningún caso tradición del dominio, siendo necesaria la expedición de documento donde conste que el bien ingresó al establecimiento para reparación y la observación del momento desde el cual se exime de responsabilidad al propietario del establecimiento.

**Segunda.** Los usuarios del servicio hotelero que realicen la entrega de la habitación después de la hora establecida por el hotel como hora de corte del día, deberá cancelar el valor correspondiente a otro día.

---

<sup>7</sup> Costumbres mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante Resolución de la Junta Directiva No. 006 del 30 de noviembre de 2007

## AÑO 2008<sup>8</sup>

**Primera.** Por parte de los usuarios de las inmobiliarias de la ciudad donde se realiza la compra venta de inmuebles se debe realizar el pago que por concepto de la publicación de venta hace la inmobiliaria a nombre suyo.

**Segunda.** por parte de los usuarios que acuden a solicitar la venta de sus inmuebles en las inmobiliarias de la ciudad, se hace necesario cancelar el valor correspondiente al porcentaje que como comisión por la venta cobra la inmobiliaria el cual fluctúa entre el 2% y 3%.

**Tercera.** para el plan separe de mercancías en almacenes de electrodomésticos, hasta el momento en que se haya pagado el valor total de la mercancía se puede proceder por parte del comprador al retiro de la misma.

**Cuarta.** Las compraventas de vehículos usados de la ciudad de Sogamoso permiten que los compradores puedan realizar la revisión del vehículo por parte de un mecánico de su confianza antes de adquirirlo; de igual manera se permite la prueba de conducción para el manejo del vehículo con el fin de comprobar su funcionamiento.

---

<sup>88</sup> Costumbres mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante Resolución de la Junta Directiva No. 06- del 27-Nov-2008.



## AÑO 2009<sup>9</sup>

**Primera:** En los contratos de compraventa de inmuebles, los gastos notariales (exceptuando Los gastos correspondientes al pago de retención en la fuente que será asumida por el vendedor) correspondientes a la escritura pública de compraventa sean asumidos por el comprador y el vendedor por partes iguales.

**Segunda:** En los contratos de compraventa de inmuebles, el COMPRADOR asume el pago de los derechos para obtener el registro de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Tercera:** En los contratos de compraventa de Vehículos particulares-usados el pago de los gastos de traspaso sean asumidos por el comprador y el vendedor en partes iguales.

**Cuarta:** En la compraventa de vehículos particulares-usados el vendedor asuma el pago del impuesto del último año del vehículo.

**Quinta.** En el contrato de hospedaje los hoteles exijan a los clientes que contratan el servicio directamente, como garantía la firma de un comprobante ("Boucher") ó anticipo en dinero, al momento del registro en el hotel.

---

<sup>9</sup> Costumbres mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante Resolución de la Junta Directiva No. 06- del 15- Dic- 2009

## AÑO 2010<sup>10</sup>

**Primera.** En Sogamoso- Boyacá existe la costumbre mercantil entre los arrendatarios de locales comerciales de pagar los cánones de arrendamiento por mensualidades anticipadas durante los diez (10) primeros días comunes de cada mes.

**Segunda.** En el contrato de corretaje para la celebración del arrendamiento de locales comerciales, que el propietario o arrendador del inmueble pague por una vez al corredor una renumeración equivalente a un (1) canon de arrendamiento mensual, cuando por la intermediación del corredor se ha logrado dar el inmueble en arriendo y este no es entregado en administración al corredor.

**Tercera.** Los Hoteles permiten la cancelación de la reserva hotelera sin ningún cobro para el cliente cuando esta se realiza por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para el ingreso o check in.

**Cuarta.** En los contratos de Pasajeros las empresas de transporte público intermunicipal devuelven el importe del pasaje cuando el pasajero desiste del transporte contratado, siempre que dicho desistimiento sea comunicado personalmente por el pasajero antes de la hora señalada para el viaje.

---

<sup>10</sup> Costumbres mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante de la Junta Directiva Resolución No. 03- del 30 – Nov- 2010

**AÑO 2013<sup>11</sup>**

**Primera.** En Sogamoso- Boyacá es costumbre mercantil, que el contrato de cuenta corriente, el sector financiero establezca la distinción entre cuenta cancelada y cuenta saldada

**Segunda.** En Sogamoso- Boyacá es costumbre mercantil, que en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el desembolso del crédito garantizado se efectúe después de la inscripción del contrato de prenda en Registro Mercantil de la Cámara de Comercio”

**Tercera.** En Sogamoso - Boyacá es costumbre mercantil que en la explotación de zonas comunes en los centros comerciales, cuando se conceda su uso al comerciante, en la contraprestación económica quedan comprendidos los servicios públicos.

---

<sup>11</sup> Costumbres mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante de la Junta Directiva Resolución No. 06- del 19 – diciembre de 2013

**JUNTA DIRECTIVA**

**JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN**  
PRESIDENTE EJEUTIVO

**ELIZABETH SERRANO PABON**  
DIRECTORA JURIDICA

**JAVIER MAURICIO DURAN ALBARRACIN**  
ENCARGADO DE REALIZAR EL ESTUDIO RECOPIULATORIO  
COSTUMBRES MERCANTILES CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO 2007- 2008

**DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ**  
ABOGADO ENCARGADO DE REALIZAR EL ESTUDIO RECOPIULATORIO  
COSTUMBRES MERCANTILES CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO 2009- 2010

**RAMIRO ESTEBAN RODRIGEZ**  
ABOGADO ENCARGADO DE REALIZAR EL ESTUDIO RECOPIULATORIO  
COSTUMBRES MERCANTILES CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO 2009- 2010